

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340534211



10-05-2024

Bogotá, D.C.;

Señores

INSTITUTO DE TRÁNSITO MUNICIPIO DE CHAPARRAL

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRÁNSITO - Segunda instancia en los procesos contravencionales.

Radicado No. 20233030637312 del 20 de abril de 2023

Radicado No. 20233030661752 del 24 de abril de 2023.

Respetados señores, reciban un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en los documentos radicados con los Nros. 20233030637312 del 20 de abril de 2023 y 20233030661752 del 24 de abril de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“(…) Conforme a lo anterior, agradezco de ante mano al Ministerio de Transporte como máxima autoridad de tránsito, la orientación respecto del marco normativo que en estos casos fundamente la acción a implementar por parte del Instituto de Tránsito Municipal de Chaparral, para garantizar la segunda instancia sobre los procesos contravencionales que se encuentran en curso.”.

CONSIDERACIONES:

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos Y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se*

1

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340534211



10-05-2024

dictan otras disposiciones”, señala lo siguiente:

“Artículo 6°. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

Parágrafo 1°. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2°. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

Parágrafo 3°. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito. (Nota: Este inciso fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia [C-568 de 2003](#), en relación con los cargos analizados en la misma.)

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

(...)

Artículo 134. Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

Parágrafo. Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo a su competencia.

(...)

Artículo 142. Recursos. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340534211



10-05-2024

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.

Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.”.

Desarrollo del problema jurídico

Así las cosas, cabe precisar que los Organismos de Tránsito son unidades administrativas municipales, departamentales o distritales que tienen por reglamento organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su jurisdicción según lo establece el artículo 6 de la Ley 769 de 2002.

Por su parte, el artículo 134 ibidem, establece que los inspectores de tránsito o quien haga sus veces conocerá en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes y las que, además, tienen como sanción la suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

Por su parte el artículo 142 establece, que contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación; el recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie y el de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera, a su vez establece que toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado

Ahora bien, respecto al tema objeto de consulta es pertinente traer a colación lo establecido en el numeral 2º literales c), d), e) del artículo 15 de la Ley 909 de 2004, en el que se establece que es función de las unidades de personal de las entidades, entre otras:“(…) c) *Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública;* d) *Determinar los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos;* e) *Diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y capacitación”.*

Por lo anterior, y en concordancia con el Decreto 1083 del 2015, cada entidad debe establecer en su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, los perfiles requeridos y las funciones propias de cada empleo que se encuentre en la planta de personal. Así las cosas, serán las unidades de personal de las entidades públicas quienes en atención a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establecerán el proceso

3

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340534211



10-05-2024

para proveer empleos de carrera administrativa.

Por lo expuesto, es preciso señalar que el cargo de Inspector de Tránsito y Transporte o el funcionario que haga sus veces podrá ser provisto por cada organismo de tránsito en atención a lo dispuesto en el manual de funciones y requisitos en cada caso en particular, en observancia a las reglas establecidas en la Ley 909 de 2004 y Decreto Ley 785 de 2005, resaltando que los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en el empleo de Inspector de Tránsito y Transporte, siempre que cuente con el perfil y requisito establecido en dicho manual, y será, en ese mismo manual en el que se determine quién es su superior jerárquico.

Conclusión

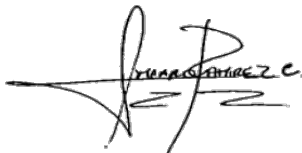
En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a su consulta

De conformidad con lo expuesto, el recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse en audiencia, y procede ante el mismo funcionario, es decir, a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se haya cometido el hecho; ahora bien, frente al recurso de apelación procede contra las resoluciones que le pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse dentro de la audiencia en que se profiera, en otras palabras, el recurso de apelación lo resolverá el superior jerárquico, que para este evento dependerá de la estructura orgánica del ente territorial y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el que se determine dicha competencia.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: José David Rincón Camacho - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

